

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandante ha allegado las constancias de diligenciamiento de la notificación vía email del demandado señor NELSON ENRIQUE ACEVEDO conforme el decreto 806 de 2020, quien guardo silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, encontrándose así, que las etapas procedimentales pertinentes se han agotado, se continua con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución., para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 20 de Septiembre de 2021. La secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. : EJECUTIVO SINGULAR

DTE. SANTIAGO ESCOBAR GAITAN

DDA: NELSON ENRIQUE ACEVEDO

RAD: 76001400302820210012100

Auto Inter. Sent. No. 056
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veinte (20) De Septiembre de dos Veintiuno (2021)

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.)** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada señor NELSON ENRIQUE ACEVEDO identificado con C.C. No 10.499.35210, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.)** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.)** Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

76001400302820210012100
C.S.G.

4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$120.000.00.-

6.) una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

7.) Se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades bancarias PICHINCHA, OCCIDENTE y CAJA SOCIAL, informado que el demandado no tiene vinculación comercial vigente, lo anterior para que obre y conste.

NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **SEPTIEMBRE 22 DE 2021**


ÁNGELA MARIA LASSO.
Secretaria

Ángela María Lasso
La Secretaria